

Intervención del diputado Jorge Salgado Parra, con la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones al artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Salgado Parra, hasta por un tiempo de 10 minutos.

El diputado Jorge Salgado Parra:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Con el permiso de Junta de Coordinación Política.

No lleva intención mi querido presidente, no se puede aplicar en retroactividad en beneficio para la otra.

Muchas gracias, a todas y todos compañeros diputados.

El que suscribe diputado Jorge Salgado Parra, del Partido Revolucionario Institucional, de la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, así como en los artículos 23 fracción I, 79 fracción I, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, pongo a consideración de ustedes, compañeras y compañeros legisladores, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones al artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 15 Octubre 2019

La teoría de la división de poderes (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) considera que el poder legislativo formaliza-legaliza a la soberanía, dándole a los legisladores como representantes del pueblo y de la nación la función de legitimar democrática y popularmente a los demás integrantes de los órganos del Gobierno del Estado debido a su origen electoral, es común identificar al poder legislativo con sus integrantes los legisladores y su quehacer político práctico cotidiano en beneficio del diálogo y la discusión política democrática que exigen prudencia y negociación, acciones contrarias a las decisiones impositivas radiales de los regímenes dictatoriales.

Así, los principios constitucionales que nos rigen, garantizan que el ejercicio del poder público en cualquiera de sus manifestaciones se realice respetando los límites que permiten que existan pesos y contrapesos que permitan la existencia de un Estado Democrático de Derecho.

De esta manera las legislaturas locales cuentan con leyes orgánicas y/o reglamentos que norman el desarrollo de las actividades y funcionamiento de los propios Congresos, así como las obligaciones y derechos de los legisladores. En este contexto, la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero establece que el ejercicio de este poder se deposita en una asamblea popular y representativa denominada Congreso del Estado de Guerrero.

En virtud de lo anterior, y derivado del ejercicio y la práctica diaria de la referida ley Orgánica, se advierte la necesidad de realizar algunas adecuaciones con la finalidad de garantizar un mejor funcionamiento de sus órganos y de los procedimientos legislativos, razón por la cual el día de hoy se presenta la iniciativa de ley, proponiéndose que para el caso de que ningún grupo parlamentario tenga la mayoría absoluta, la presidencia de la Junta de Coordinación Política, sea ejercida de manera alternada por cada año legislativo, por los coordinadores de los tres grupos parlamentarios que

cuenten con el mayor número de diputadas y diputados, lo cual hace más equitativo y justo la repartición de las funciones administrativas que se ejercen por parte del Presidente de la Junta de coordinación Política, pero sobre todo atiende a un principio de justicia en donde se respeta el voto popular, asegurándose además que sean escuchadas todas las voces de la pluralidad democrática.

Y de igual manera con la presente iniciativa de ley, se pretende se respete la proporcionalidad de las fuerzas políticas representadas en el Congreso Local, debiéndose para ello repartir en los tres años de trabajo legislativo a las tres fuerzas políticas que más representatividad tienen, la titularidad de la Junta de Coordinación Política, con el afán de que dicho órgano colegiado trabaje de manera eficiente y eficaz en el desarrollo de las actividades administrativas que le compete.

Con la finalidad de tener una mayor comprensión de las modificaciones propuestas, presento un comparativo

entre el texto vigente y las reformas, adiciones y derogaciones planteadas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 232, menciono que como debería quedar el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, para quedar como sigue:

Artículo 146. La Junta de Coordinación Política la integrarán los Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y de las Representaciones Parlamentarias, los cuales gozarán de voz y adoptarán sus decisiones por consenso, y en caso de no alcanzarlo, los diputados que la integran resolverán mediante el sistema de voto ponderado, conforme al cual cada integrante representará tantos votos como Diputados tenga su Grupo o Representación Parlamentaria.

Para su organización interna contará con un Presidente y un Secretario, los demás integrantes fungirán como vocales.

Será Presidente de la Junta de Coordinación Política, por la duración de la Legislatura, la o el Coordinador de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en el Congreso.

El Presidente, el Secretario y los vocales serán nombrados de ser el caso, al inicio de cada año constitucional, por el Pleno, de entre los Coordinadores de los Grupos y de las Representaciones Parlamentarias. Para ese efecto, serán propuestos por los propios Coordinadores de los Grupos y de las Representaciones Parlamentarias, atendiendo la proporcionalidad de cada uno de estos.

En caso de que ningún grupo parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la presidencia de la Junta de Coordinación Política será ejercida en forma alternada para cada año

legislativo, por los Coordinadores de los tres grupos parlamentarios que cuenten con el mayor número de Diputadas y diputados. Esta encomienda se desempeñará sucesivamente por las o los Diputados que designen los grupos, en orden decreciente del número de legisladores que los integren.

En caso de que dos o más grupos parlamentarios tengan igual número de integrantes, se decidirá por el grupo parlamentario del partido político que haya obtenido más votos en el Estado, en la elección correspondiente a la legislatura en turno.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Presidente de la Junta de Coordinación Política, el grupo parlamentario al que pertenezca, informará de inmediato el nombre del diputado que lo sustituirá, tanto a la propia Junta como a la Mesa Directiva o, en su caso, a la Comisión Permanente.

Salvo el caso de la Presidencia, por cada integrante de la Junta de Coordinación Política, se designará

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 15 Octubre 2019

respectivamente un suplente, para que sustituya a los titulares en sus ausencias temporales y definitivas. La designación de cada suplente se hará por el grupo parlamentario al que corresponda designar al titular.

Los integrantes de la Junta de Coordinación Política no podrán formar parte de la Mesa Directiva. En ningún caso, la Presidencia de la Mesa Directiva recaerá en un Diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política en el mismo año legislativo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Las presentes modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Publíquese el presente decreto en la página oficial del Congreso del Estado de Guerrero, para su conocimiento general.

Muchísimas gracias, compañeras y compañeros diputados.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

El que suscribe diputado Jorge Salgado Parra, del Partido Revolucionario Institucional, de la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, así como en los artículos 23 fracción I, 79 fracción I, 227, 229, 233, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, pongo a consideración de ustedes, compañeras y compañeros legisladores, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones al artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La teoría de la división de poderes (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) considera que el poder legislativo formaliza-legaliza a la soberanía, dándole a los legisladores como representantes del pueblo y de la nación la función de legitimar democrática y popularmente a los demás integrantes de los órganos del Gobierno del Estado debido a su origen electoral, es común identificar al poder legislativo con sus integrantes los legisladores y su quehacer político práctico cotidiano en beneficio del diálogo y la discusión política democrática que exigen prudencia y negociación, acciones contrarias a las decisiones impositivas radiales de los regímenes dictatoriales.¹

Así, los principios constitucionales que nos rigen, garantizan que el ejercicio del poder público en cualquiera de sus manifestaciones se realice respetando los límites que permiten que existan pesos y contrapesos que permitan la

existencia de un Estado Democrático de Derecho.

De esta manera las legislaturas locales cuentan con leyes orgánicas y/o reglamentos que norman el desarrollo de las actividades y funcionamiento de los propios Congresos, así como las obligaciones y derechos de los legisladores. En este contexto, la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero establece que el ejercicio de este poder se deposita en una asamblea popular y representativa denominada Congreso del Estado de Guerrero.

En virtud de lo anterior, y derivado del ejercicio y la práctica diaria de la referida ley Orgánica, se advierte la necesidad de realizar algunas adecuaciones con la finalidad de garantizar un mejor funcionamiento de sus órganos y de los procedimientos legislativos, razón por la cual el día de hoy se presenta la iniciativa de ley, proponiéndose que para el caso de que ningún grupo parlamentario tenga la mayoría absoluta, la presidencia de la Junta de Coordinación Política, sea

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 15 Octubre 2019

¹ Diccionario Universal de Términos Parlamentarios.

ejercida de manera alternada por cada año legislativo, por los coordinadores de los tres grupos parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputadas y diputados, lo cual hace más equitativo y justo la repartición de las funciones administrativas que se ejercen por parte del Presidente de la Junta de coordinación Política, pero sobre todo atiende a un principio de justicia en donde se respeta el voto popular, asegurándose además que sean escuchadas todas las voces de la pluralidad democrática.

De igual manera con la presente iniciativa de ley, se pretende se respete la proporcionalidad de las fuerzas políticas representadas en el Congreso Local, debiéndose para ello repartir en los tres años de trabajo legislativo a las tres fuerzas políticas que más representatividad tienen, la titularidad de la Junta de Coordinación Política, con el afán de que dicho órgano colegiado trabaje de manera eficiente y eficaz en el desarrollo de las actividades administrativas que le compete.

Con la finalidad de tener una mayor comprensión de las modificaciones propuestas, presento un comparativo entre el texto vigente y las reformas, adiciones y derogaciones planteadas.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 146. La Junta de Coordinación Política Integrarán los Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y las Representaciones Parlamentarias, los cuales gozarán de voz y adoptarán sus decisiones por consenso, y en caso de no alcanzarlo, los diputados que la integran	Artículos 146. (...)

resolverán mediante el sistema de voto ponderado, conforme al cual cada integrante representará tantos votos como Diputados tenga su Grupo o Representación Parlamentaria.	
Tratándose de la emisión de resoluciones, Dictámenes, acuerdos, iniciativas de Ley o de Decreto o cualquier otro asunto de competencia de la Junta de Coordinación, deberán presentarse firmados ajustándose a lo establecido en el	(...)

párrafo anterior.	
Para su organización interna contará con un Presidente y un Secretario, los demás integrantes fungirán como vocales.	(...)
El Presidente, el Secretario y los vocales serán nombrados por el Pleno, de entre los Coordinadores de los Grupos y de las Representaciones Parlamentarias, atendiendo la proporcionalidad de cada uno de estos, de tal manera que se propondrá como Presidente al Coordinador cuyo Grupo cuente con	Será Presidente de la Junta de Coordinación Política, por la duración de la Legislatura, la o el Coordinador de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en el Congreso. El Presidente, el Secretario y los vocales serán nombrados de ser el caso, al inicio de cada año

<p>el mayor número de Diputados; el Coordinador del Grupo que tenga el segundo lugar en número de Diputados, como secretario, y así sucesivamente.</p>	<p>constitucional, por el Pleno, de entre los Coordinadores de los Grupos y de las Representaciones Parlamentarias. Para ese efecto, serán propuestos por los propios Coordinadores de Coordinadores de los Grupos de las Representaciones Parlamentarias, atendiendo la proporcionalidad de cada uno de estos.</p>
	<p>En caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta de Coordinación</p>

	<p>Política será ejercida en forma alternada para cada año legislativo, por los Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de Diputadas y Diputados. Esta encomienda se desempeñará sucesivamente por las o los Diputados que designen los grupos, en orden decreciente del número de legisladores que los integren.</p>
	<p>En caso de que dos o más Grupos Parlamentarios tengan igual número de integrantes, se decidirá por el</p>

	<p>Grupo Parlamentario del Partido Político que hay obtenido más votos den el Estado, en la elección correspondiente a la Legislatura en turno.</p>
	<p>En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Presidente de la Junta de Coordinación Política, el grupo parlamentario al que pertenezca, informará de inmediato el nombre de la o el Diputado que lo sustituirá, tanto a la propia Junta como a la Mesa Directiva, o en su caso, a la Comisión</p>

	<p>Permanente.</p>
	<p>Salvo el caso de la Presidencia, por cada integrante de la Junta de Coordinación Política, se designará respectivamente su suplente, para que sustituya a los titulares en sus ausencias temporales y definitivas. La designación de cada suplente se hará por el Grupo Parlamentario al que corresponda designar al titular.</p>
<p>El nombramiento de los integrantes de la Junta se hará en los primeros diez días del primer periodo ordinario de Sesiones del</p>	<p>(...)</p>

ejercicio legislativo, y su conformación durará el mismo periodo de la Legislatura.	
Los integrantes de la Junta de Coordinación no podrán formar parte de la Mesa Directiva. En ningún caso, la Presidencia de la Mesa Directiva recaerá en un Diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que Presida la Junta de Coordinación Política.	(...)
Solo en caso de empate en el número de Diputados de dos o más Partidos Políticos con	(Se deroga)

representación al interior del Congreso del Estado, la Presidencia de la Junta de Coordinación Política se alternará anualmente entre los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios empatados con el mayor número de Diputados; iniciando con aquel partido político que haya obtenido el mayor número de votos válidos en el cómputo estatal de la elección de Diputados que corresponda.	
	Los integrantes de la Junta de Coordinación

	Política no podrán formar parte de la Mesa Directiva. En ningún caso, la Presidencia de la Mesa Directiva recaerá en un Diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 232, someto a esa Alta Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE GUERRERO,
NÚMERO 499.

Artículo Único. Se reforma el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

Artículo 146. La Junta de Coordinación Política la integrarán los Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y de las Representaciones Parlamentarias, los cuales gozarán de voz y adoptarán sus decisiones por consenso, y en caso de no alcanzarlo, los diputados que la integran resolverán mediante el sistema de voto ponderado, conforme al cual cada integrante representará tantos votos como Diputados tenga su Grupo o Representación Parlamentaria.

Tratándose de la emisión de resoluciones, Dictámenes, acuerdos, Iniciativas de Ley o de Decreto o cualquier otro asunto de competencia de la Junta de Coordinación, deberán presentarse firmados ajustándose a lo establecido en el párrafo anterior.

Para su organización interna contará con un Presidente y un Secretario, los demás integrantes fungirán como vocales.

Será Presidente de la Junta de Coordinación Política, por la duración de la Legislatura, la o el Coordinador de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en el Congreso.

El Presidente, el Secretario y los vocales serán nombrados de ser el caso, al inicio de cada año constitucional, por el Pleno, de entre los Coordinadores de los Grupos y de las Representaciones Parlamentarias. Para ese efecto, serán propuestos por los propios Coordinadores de los Grupos y de las Representaciones Parlamentarias, atendiendo la proporcionalidad de cada uno de estos.

En caso de que ningún grupo parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la presidencia de la Junta de Coordinación Política será ejercida en forma alternada para cada año

legislativo, por los Coordinadores de los tres grupos parlamentarios que cuenten con el mayor número de Diputadas y diputados. Esta encomienda se desempeñará sucesivamente por las o los Diputados que designen los grupos, en orden decreciente del número de legisladores que los integren.

En caso de que dos o más grupos parlamentarios tengan igual número de integrantes, se decidirá por el grupo parlamentario del partido político que haya obtenido más votos en el Estado, en la elección correspondiente a la legislatura en turno.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Presidente de la Junta de Coordinación Política, el grupo parlamentario al que pertenezca, informará de inmediato el nombre del diputado que lo sustituirá, tanto a la propia Junta como a la Mesa Directiva o, en su caso, a la Comisión Permanente.

Salvo el caso de la Presidencia, por cada integrante de la Junta de Coordinación Política, se designará

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 15 Octubre 2019

respectivamente un suplente, para que sustituya a los titulares en sus ausencias temporales y definitivas. La designación de cada suplente se hará por el grupo parlamentario al que corresponda designar al titular.

Chilpancingo, Gro., 09 de octubre de
2019

Atentamente

Diputado Jorge Salgado Parra

Los integrantes de la Junta de Coordinación Política no podrán formar parte de la Mesa Directiva. En ningún caso, la Presidencia de la Mesa Directiva recaerá en un Diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Las presentes modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Publíquese el presente decreto en la página oficial del Congreso del Estado de Guerrero, para su conocimiento general.